

RESOLUCIÓN EXENTA N°

23

SANTIAGO,

30 de abril 2025

V I S T O S: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°18.575”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Exento N°136, de 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, modificado por el Decreto Exento N°233, de 01 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en la Resolución Exenta N°42, de 2 de octubre de 2024, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, modificada por la Resolución Exenta N°49, de 5 de noviembre de 2024, ambas del Ministerio de Energía; en el Oficio Ordinario Electrónico N°259613, de 03 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Oficio Ordinario Electrónico N°262267, de 18 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución Exenta Ministerial N°78, de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en la Resolución Exenta Ministerial N°1, de 2025, del Ministerio de Energía, que dispone recursos adicionales para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el primer semestre del año 2025 y aprueba nuevo listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en los recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones Exentas N°78/2024 y N°1/2025; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

C O N S I D E R A N D O:

- Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151º de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.

2. Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el Decreto Exento N°136, de 2024, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”, acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.
3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N°136/2024, la Resolución Exenta N°42, de 02 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, se fijaron los plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, la que fue modificada por la Resolución Exenta N°49, de 5 de noviembre de 2024, de este origen.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida Resolución Exenta N°42, de 2024, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 1.889.701 (un millón ochocientas ochenta y nueve mil setecientas un) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares vigente al primer día hábil del mes en que comenzó el período de ingreso de solicitudes, lo que corresponde al día 01 de octubre de 2024. De esta forma, esa Cartera de Estado comunicó con fecha 02 de diciembre de 2024 el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los potenciales beneficiarios a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, y al Ministerio de Energía, a través del Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios del cliente indicados por éstos, al momento de ingresar sus solicitudes, con el fin de verificar que dichos usuarios residenciales se encuentran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico, así como la existencia de agrupaciones de viviendas. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del oficio ordinario electrónico N°259613, de fecha 03 de diciembre de 2024, de la SEC, mediante el cual se instruyó que dicha información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica "Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación" ("STAR"), a más tardar el día 06 de diciembre de 2024.
7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de los medios instruidos en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC, a través de su oficio ordinario electrónico N°262267, de fecha 18 de diciembre de 2024, en adelante "oficio N°262267", remitió a esta Secretaría de Estado los dos listados exigidos por dicha disposición. Dichos listados contienen la información correspondiente a: i) los hogares que cumplen con los requisitos para acceder al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, y ii) los datos de aquellos hogares que no cumplen con los requisitos antes señalados.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Energía mediante su Resolución Exenta N°78, de 27 de diciembre de 2024 -publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 2024-, aprobó, en lo pertinente: (i) el monto total máximo de recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2025; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; (iii) el listado de usuarios residenciales asociados a las solicitudes sujetas a financiamiento adicional para ser beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; (iv) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no

resultaren beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; y v) el listado de las postulaciones desistidas en el marco del proceso de solicitud del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2025.

10. Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°1, de 02 de enero de 2025, de este origen, -publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de enero de 2025-, se dispuso de recursos adicionales para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el primer semestre del año 2025 y se aprobó un nuevo listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios.
11. Que, el artículo 8º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que en contra de la resolución singularizada en los considerandos precedentes, es posible interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.
12. Que, dentro del aludido plazo, se recibieron a través de la plataforma gubernamental, en la oficina de partes del Ministerio de Energía y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, un total de 1.240 (mil doscientos cuarenta) recursos de reposición en contra de las Resoluciones Exentas N°78/2024 y N°1/2025, ambas del Ministerio de Energía.
13. Que, conforme lo anteriormente expuesto, corresponde que esta Secretaría de Estado resuelva los antedichos recursos, en particular, respecto de los 406 (cuatrocientos seis) recurrentes que se señalan en el resuelvo N°1 del presente acto administrativo, según se detallará a continuación.
14. Que, en los recursos singularizados en el considerando precedente, 58 (cincuenta y ocho) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción diversas situaciones que apelaban a sus condiciones de vulnerabilidad económica.
15. Que, en los recursos singularizados en el considerando 13 precedente, 4 (cuatro) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción que fueron beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el segundo semestre de 2024, y no en la convocatoria del primer semestre de 2025.
16. Que, de igual manera, en los recursos singularizados en el considerando 13 precedente, 88 (ochenta y ocho) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción diversas situaciones que no cambiaban el resultado final consignado en las resoluciones exentas recurridas.
17. Que, en los recursos singularizados en el considerando 13 precedente, 2 (dos) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción que, al momento de asignar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el primer semestre del año 2025, no se consideraron algunos integrantes del hogar.
18. Que, en los recursos singularizados en el considerando 13 precedente, 4 (cuatro) corresponden a casos en que los postulantes no se encontraban al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica.
19. Que, de los recursos singularizados en el considerando 13 precedente, 250 (doscientos cincuenta) corresponden a casos en que los postulantes no pertenecen al tramo del 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad de la Calificación Socioeconómica, del Registro Social de Hogares, en adelante “Tramo 40”.
20. Que, para la debida resolución de los argumentos señalados en los considerandos precedentes se debe tener presente que, finalmente en el proceso correspondiente al otorgamiento del subsidio a los consumos de energía eléctrica del primer semestre del año 2025, en razón de la cantidad de recursos disponibles para la presente anualidad y al número de postulaciones

recibidas, **el beneficio fue otorgado a todos los hogares postulantes que pertenecieran al Tramo 40, y que además, se encontraran al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo eléctrico.** En dicho sentido, finalmente no fue considerado, el número de prelación o puntaje asignado a cada hogar en dicho proceso, conforme al mecanismo de evaluación, descrito en el artículo 2º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024.

21. Que, a mayor abundamiento, revisados los resultados del proceso para el otorgamiento del subsidio a los consumos de energía eléctrica del primer semestre del año 2025, se ha podido verificar que los hogares de todos los recurrentes referidos en el considerando número 16 han sido beneficiadas por este subsidio en aquel periodo semestral, por lo que las circunstancias descritas no les han impedido acceder a dicho beneficio, ni por tanto, varía su resultado.
22. Que, asimismo, de la revisión de los resultados del proceso para el otorgamiento del subsidio a los consumos de energía eléctrica del primer semestre del año 2025, se verificó que de los recurrentes que apelaron a situaciones de vulnerabilidad, indicados en el considerando 14, 8 (ocho) fueron beneficiados por el subsidio en aquel periodo semestral, por lo que las circunstancias descritas no les impidieron acceder a dicho beneficio.
23. Que, igualmente, de los recurrentes indicados en el considerando 14, 50 (cincuenta) de ellos no fueron beneficiados por el subsidio en el presente período semestral, y de sus argumentos se aprecia que las situaciones señaladas no constituyen vicios susceptibles de generar perjuicio a estos, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley N°19.880, no afectan la validez del acto impugnado, razón por la cual dichos argumentos serán rechazados en el marco de la presente resolución de los recursos de reposición en comento.
24. Que, respecto a los recursos singularizados en el considerando 15 precedente, es importante mencionar que, la situación de que los postulantes hayan sido beneficiados en la convocatoria al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el segundo semestre del año 2024, no implica que por esa sola circunstancia se le concederá el subsidio en la presente convocatoria, toda vez que de acuerdo al Decreto Exento N°136/2024, pueden ser beneficiarios los usuarios residenciales que pertenezcan al “Tramo 40” y además que se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica. Por tanto, se aprecia que los argumentos señalados por dichos recurrentes no constituyen un vicio susceptible de generar perjuicio a estos, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley N°19.880, no afectan la validez del acto impugnado, razón por la cual dichos argumentos serán rechazados en el marco de la presente resolución de los recursos de reposición en comento.
25. Que, respecto a los recursos singularizados en el considerando 17 precedente, el hecho de que no haya sido considerado un integrante de su hogar al momento de la asignación del subsidio, impacta únicamente en el puntaje y prelación de los hogares de acuerdo con el mecanismo de evaluación del artículo 2º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, en caso de haber sido beneficiario del mentado subsidio y no determina la denegación del mismo. Por tanto, como los dos casos referidos en el presente considerando no fueron beneficiarios, debido a que no cumplían los requisitos establecidos en el artículo 1º del procedimiento regulado en artículo segundo del Decreto Exento N°136/2024, a saber, que no se encontraban al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica, y no pertenecían al “Tramo 40”, los recursos de reposición entablados por aquellos postulantes deberán ser rechazados.
26. Que, respecto a los recursos singularizados en el considerando 18 precedente, es importante reiterar que, de acuerdo con lo preceptuado en el literal b) de artículo 1º del Decreto Exento N°136/2024, serán beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025, quienes se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de energía eléctrica.
27. Que, los recurrentes referidos en el considerando precedente, argumentaron en sus presentaciones diversos motivos, sin embargo, de la revisión de los antecedentes del proceso correspondiente al otorgamiento del referido subsidio, se aprecia que los hogares de todos los recurrentes no cumplían con el aludido requisito, por cuanto no se encontraban al día en el pago

de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica, razón por la cual, los recursos de reposición entablados por aquellos postulantes, deberán ser rechazados.

28. Que, respecto a los recursos singularizados en el considerando 19 precedente, es importante reiterar que, de acuerdo con lo preceptuado en el literal a) de artículo 1º del Decreto Exento N°136/2024, serán beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025, quienes pertenezcan al "Tramo 40", según el Registro Social de Hogares.
29. Que, no obstante, dichos recurrentes referidos en el considerando precedente argumentaron en sus respectivos recursos diversos motivos, en su totalidad corresponden a personas que no pertenecen al "Tramo 40", por lo que no cumplirían con el literal a) de artículo 1º del Decreto Exento N°136/2024, razón por la cual, los recursos de reposición entablados por aquellos postulantes deberán ser rechazados.
30. Que, revisados los antecedentes y analizadas las presentaciones indicadas en los considerandos anteriores, conforme a lo ya expresado, se procederá a rechazar todos los recursos de reposición singularizados entre los considerandos 14 al 19 del presente acto, debido a que ninguno de los argumentos expuestos permite modificar lo resuelto en las Resoluciones Exentas N°78/2024, y N°1/2025, ambas del Ministerio de Energía.

R E S U E L V O:

1º.- RECHÁCENSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, por cuanto las decisiones contenidas en las Resoluciones Exentas N°78, de 27 de diciembre de 2024 y N°1, de 2 de enero de 2025, ambas del Ministerio de Energía, se ajustan a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de fecha 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

Nº	Número identificador de solicitud	Número de cliente
1	572254	1611673
2	1649928	9321202
3	1076643	1542140
4	31218	100844-7
5	109125	1974201
6	814730	5849806
7	191932	469408-2
8	1447789	3291477-2
9	963384	9844249
10	1126268	2156353
11	160619	4260026
12	1479195	2644597
13	1967827	2110774
14	821428	2201877
15	1867674	2478305
16	1717236	10279151
17	1652380	1059765-K
18	93537	1619338
19	17220	299023-7

20	732776	3008084
21	126148	518811-3
22	560651	7684
23	8457	152722-3
24	1658016	2411985
25	1925341	918507-0
26	865961	5738319
27	968847	595848-2
28	1148426	1567566-7
29	1649957	3033828
30	362525	1350648
31	571621	5303538
32	98564	1313185-6
33	1843323	1730150
34	1621725	1227654
35	1222742	1223876
36	1484182	2246070
37	1967932	2502217
38	1404901	2818837-4
39	520390	10442367
40	112325	5265819
41	1922904	3097804-8
42	1934966	2662998-5
43	1479916	9188873
44	292999	1930140
45	208082	9100131
46	168230	631548-8
47	1392232	2304498
48	1372767	5833420
49	198839	5832474
50	1881089	551211-5
51	1087950	366949-1
52	1272624	1874680
53	190485	2761828-6
54	508657	5764187
55	201826	4418993
56	573160	1951931
57	33564	1484762
58	29842	444501-5
59	67938	9696989
60	1315904	60916
61	868289	722722-1
62	728662	12089577
63	301104	3144677-5
64	1236172	3604925-1
65	1917656	1074576-4
66	1925771	2992632-8
67	118140	45234

68	1643048	6509448
69	1319929	9648059
70	1177479	2461911
71	1508277	696600-4
72	54839	1815153
73	639591	1012589-8
74	200835	787821-4
75	32321	1300607
76	1659148	641560-1
77	679260	893871-7
78	188245	635254-5
79	674431	1312981
80	1957610	772769-0
81	1022328	1184587-8
82	158712	1241181
83	275196	1952563
84	441365	2308002
85	357654	131111-5
86	1574921	3019042
87	589407	2875524-4
88	1938190	110518-3
89	1790599	3068529-6
90	633255	590422-6
91	10368	6696497
92	1624467	2547092
93	824417	2420662
94	1807903	5934203
95	1411934	231514-9
96	1392783	455613-5
97	397816	1105175-8
98	121987	2384151
99	647018	601187-K
100	652600	2679466
101	863624	6553476
102	1345507	5537167
103	555048	1683653
104	596078	6560224
105	1800742	394482-4
106	754851	6372.01
107	1259675	682971-6
108	1180808	2081354
109	291223	10934560
110	568666	3014240-3
111	913999	9442568
112	1543280	2499176
113	239403	2076431
114	1979346	523818-8
115	1916248	3206796-4
116	1907339	905881-8

117	1750374	2948399
118	1613009	9224972
119	1962670	1781502
120	1999977	10438666
121	1722400	5316648
122	1677026	285886-K
123	1782921	1215904
124	1882874	3118553-K
125	1671155	2764009
126	1684472	9133957
127	1822033	6266727
128	1824801	6541338
129	1636134	247837-4
130	1727569	3204206
131	1814797	9595907
132	1615680	1268318
133	1963353	2379346
134	140262	1288642
135	649062	952766
136	649609	1558761
137	685989	9056463
138	666488	11058990
139	475959	2385086
140	1368643	9634450
141	1423480	534583
142	210992	1477030
143	539943	2336919
144	9381	440969
145	409180	9131639
146	553761	9261921
147	58831	10990966
148	1150230	10699077
149	1347889	1576946
150	1193156	9267172
151	267665	11045539
152	247002	2349427
153	62645	9245689
154	488111	548575
155	138155	2766718
156	1862	1336839
157	151580	553211
158	316125	8951
159	49752	9880565
160	720011	2235930
161	866685	9121583
162	1469335	1187606
163	415245	5540923
164	635046	539655

165	1280493	5989199
166	222025	300506
167	43115	460065
168	102929	4134608
169	365545	4255526
170	327133	10938563
171	154552	10792043
172	1343217	5570983
173	784067	9382012
174	624439	254185
175	106524	2442582
176	1140432	9680428
177	13703	2159623
178	818356	756172
179	480141	10402415
180	21805	1226108
181	138318	2680081
182	837389	2066675
183	646511	11059844
184	139564	9399035
185	981212	5707214
186	5003	1058637
187	1030351	2030053
188	142543	40778
189	290561	411891
190	1027936	9652706
191	54166	1350234
192	94516	299460
193	1586148	6299964
194	851562	9874236
195	1418868	10857367
196	252423	1293392
197	213499	6318466
198	807748	71920
199	415708	1921685
200	60059	1180937
201	746335	2025650
202	831601	320138
203	313799	725628
204	410965	2127940
205	749179	963211
206	1417274	9650044
207	1490996	9560354
208	740256	5477376
209	424890	978837
210	566453	10908753
211	113375	6184819
212	614171	10730372

213	64762	2757650
214	30833	821950
215	637499	1652315
216	759487	3014146
217	1107025	112580
218	482855	2281172
219	807036	5518042
220	523797	1347689
221	820070	9524129
222	443494	10678859
223	443512	401346
224	1095590	2996636
225	270663	14413
226	1534214	10073214
227	1523685	2030224
228	662357	876927
229	1496989	2996249
230	222141	544673
231	521885	1473529
232	1119909	1563888
233	41758	2522475
234	147895	1349860
235	157822	10230345
236	34208	9811640
237	688339	2364395
238	57549	249201
239	122768	434819
240	280088	1651103
241	96284	9130708
242	438109	2575396
243	398057	23520
244	1049051	707850
245	76820	439980
246	33486	9648354
247	1112802	113961
248	1270247	1638826
249	830500	9686878
250	23885	1801370
251	577302	1177454
252	144877	3216250
253	1212751	2900237
254	372264	12260
255	740010	4300977
256	1079905	9086165
257	1597435	5653692
258	12024	9221972
259	444	84772
260	1166461	9710734

261	1481631	936968
262	1404512	5446667
263	71630	2304094
264	533960	10673015
265	1178838	247251
266	669599	686074
267	709421	63643
268	300818	4264168
269	504866	22936
270	295357	2798204
271	42335	527815
272	514548	50558
273	1131854	826140
274	556759	1109781
275	551854	1240354
276	489690	651749
277	112110	2202650
278	231647	1609303
279	110115	937599
280	683729	5649961
281	1231225	5673977
282	343718	53874
283	374943	523543
284	589308	3429947
285	1056532	15079
286	1520683	2231932
287	1573356	694291
288	532097	5785480
289	111585	1445309
290	433835	12019794
291	351028	170771
292	566144	1309565
293	272030	2167779
294	907193	3004806
295	1243622	3434070
296	69446	968162
297	1096707	7717
298	354571	1461563
299	153473	8966
300	557034	953816
301	46314	3208666
302	5915	379905
303	229022	2509401
304	627426	4031198
305	620872	772409
306	1407675	1562817
307	767521	51938
308	1048513	10393046

309	349315	1049861
310	1074995	1630808
311	417691	9248059
312	169871	2113931
313	1566573	9579406
314	435925	10152100
315	645569	2007524
316	177842	372532
317	769845	9251973
318	617455	10554069
319	677846	3385533
320	207900	5061825
321	228524	12019254
322	465368	2027247
323	680435	5496200
324	772939	1674496
325	132160	3533865
326	749552	415041
327	501567	921597
328	2345	257099
329	390037	2784707
330	1423697	9847055
331	1391524	9584517
332	121782	1624073
333	485724	1717623
334	683772	3027520
335	231904	11061957
336	1413066	344773
337	726951	10789723
338	32242	2720330
339	1404056	53527
340	1036799	1121665
341	540096	2242366
342	1170093	10614086
343	46988	1625251
344	2659	2557645
345	143108	286782
346	767088	398549
347	1536451	5896252
348	434980	12067840
349	148269	2700662
350	1386034	37827
351	39455	3389
352	935535	623075
353	475635	12090065
354	158055	3035404
355	68252	10452766
356	318380	5197260

357	503830	79027
358	167204	9599865
359	432280	404318
360	80338	9584608
361	567787	10740546
362	96439	1800296
363	679049	956552
364	185690	1867636
365	133565	101565
366	257156	2779552
367	164334	1809315
368	35718	684481
369	1301384	6561681
370	1223663	4312494
371	359270	123509
372	581968	5325902
373	650017	114264
374	746783	2367189
375	98314	4533311
376	923884	4258912
377	98555	2996370
378	1001404	453477
379	1159918	1140683
380	1564058	3103243
381	1026782	2401262
382	281663	637796
383	432956	833015
384	812288	9200270
385	489383	214216
386	741339	2600649
387	1192507	1121868
388	343618	1399373
389	868514	1346255
390	167024	1613396
391	1327874	63319
392	119095	1016287
393	953295	2516838
394	292651	10144695
395	52688	2505060
396	144422	10544417
397	126945	541107
398	54773	2889865
399	256497	1363463
400	71105	775249
401	1059793	5116572
402	759177	2955758
403	461400	1719201
404	152	10878172

405	1246751	3340090
406	578610	545321

2º.- DÉJASE ESTABLECIDO que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N°19.880, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA**

Distribución:

- Recurrentes.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- División Acceso y Desarrollo Social.
- División de Participación y Diálogo Social.
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda.

